

RECURSO DE APELACIÓN

sebastian henao <sebastianhenao386@hotmail.com>

Mar 2/02/2021 16:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

RECURSO AMPARO BOTERO LISTO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, les solicito realizar el respectivo reparto al juzgado séptimo civil municipal de la ciudad de Armeni a Quindío

**DOCTORA:
CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZA SÉPTIMA CIVIL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO
E.S.D.**

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO.

RADICADO NO: 6300140030072017024300.

DEMANDANTES: JOSÉ OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ - LUIS ERNESTO VEGA ALZATE - JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ - LUZ AMPARO ALARCON MORANTE - LUIS ALBERTO URIBE.

DEMANDADOS: AMPARO BOTERO ESPINOSA - LINA MARIA MURIEL CAMACHO - HENRY ARIAS FRANCO - BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ - SANDRA PATRICIA ROA OTERO - SANDRA CAROLINA GUTIÉRREZ BUITRAGO.

Armenia Q, 02 de febrero de 2021

DOCTORA:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZA SÉPTIMA CIVIL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO

E.S.D.

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO.

RADICADO NO: 6300140030072017024300.

DEMANDANTES: JOSÉ OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ - LUIS ERNESTO VEGA ALZATE - JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ - LUZ AMPARO ALARCON MORANTE - LUIS ALBERTO URIBE.

DEMANDADOS: AMPARO BOTERO ESPINOSA - LINA MARIA MURIEL CAMACHO - HENRY ARIAS FRANCO - BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ - SANDRA PATRICIA ROA OTERO - SANDRA CAROLINA GUTIÉRREZ BUITRAGO.

JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de AMPARO BOTERO ESPINOSA, de manera respetuosa y mediante el presente escrito, **SUSTENTO el RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, el día 28 de enero de 2021.

Lo anterior, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

El ad quo, en la decisión que se rebate, dispuso seguir adelante la ejecución en contra de mi mandante **AMPARO BOTERO ESPINOSA** por los procesos acumulados que



hacen parte del trámite que nos convoca , no obstante, el suscrito apoderado en sus alegatos de conclusión, argumentó que en el presente caso, brillaba por su ausencia el endoso de los títulos en cabeza de los demandantes, fundado en que según el art 619 del Código de Comercio que señala que los títulos valores " son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho real y autónomo que en ellos se incorpora", por tanto, los presuntos acreedores hicieron uso de ese "derecho" contenido en el título. No obstante, la judicatura pasó por alto el resultado de la práctica del interrogatorio exhaustivo de las partes en el sentido de que las personas "legitimadas por activa" en el asunto de la referencia, nunca tuvieron contacto con mi representada, es decir, ellos en ningún momento pudieron demostrar el origen causal directo o la relación contractual interpartes entre mi representada y cada uno de ellos -los demandantes-sino, entre ellos y **JULIO CESAR URIBE GONZALEZ**.

Lo anterior, debido a que después de ser escuchados cada uno de los deponentes, , todos coincidieron en que celebraron negocios jurídicos sólo con una persona que no era mi representada **AMPARO BOTERO ESPINOSA**, por el contrario, eran negocios directos con el señor **JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ**, quien también afirmó lo expuesto por el suscrito apoderado. **Pués** entre él y aquellos habían contratos de mutuo respaldados en una letras de cambio, sin embargo, esta obligaciones nunca tuvieron que ver directamente con mi prohijada, pues el único prestamista de mi clienta fué el señor **JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ** y no el resto de los demandantes a quienes el ad quo respalda con su decisión de seguir adelante la ejecución. Es decir, que si bien quedó probado que ellos le entregaban dinero al señor **JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ** para obtener unos réditos de esos capitales, pues siempre la relación jurídica contractual se dió entre **URIBE GONZÁLEZ** y cada uno de los demandantes, y posteriormente entre éste y **AMPARO BOTERO ESPINOSA**.

Por lo anotado, lo que debió hacer el señor **URIBE GONZÁLEZ** , era endosar los títulos valores que previamente le firmara AMPARO BOTERO ESPINOSA, en favor de cada uno de los codemandantes, para poder legitimar de manera idónea a quienes hoy fungen como legitimados por activa en contra de mi prohijada, , en ese orden de ideas, tenemos entonces que se afectó el endoso de los títulos como medio legítimo para la circulación del dinero, en este caso, se firmaron unos títulos valores en nombre de terceros que nunca le prestaron dinero a mi clienta si no que le prestaron el dinero al señor **URIBE GONZÁLEZ**. Como el ad quo pasó por



inadvertida esta situación, se considera respetuosamente que esto afecta la legitimación en la causa por activa y el juzgado en vez de ordenar seguir adelante la ejecución respecto de los codemandados y en favor de todos los demandantes, únicamente debió seguir adelante la ejecución respecto del señor **URIBE GONZÁLEZ** en contra de mi representada, teniendo en cuenta que esa relación contractual si se acreditó tanto por el deponente **URIBE GONZÁLEZ** como por la codemandada amparo botero espinosa, sin que el resto de las partes aceptaran relación alguna con mi prohijada. En ese orden de ideas, y frente a la vulneración del endoso referido, se acredita que el medio por el cual se realiza la circulación de un título valor esta viciada y en efecto, seria nulo cualquier negocio jurídico entre los codemandantes y amparo botero espinosa, a excepción del señor **JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ**, con quien si se ostenta una verdadera relación jurídico comercial.

Por lo expresado, le solicito respetuosamente al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado Séptimo Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío dentro del proceso de la referencia, y en su lugar declarar la ausencia de legitimación en la causa por activa respecto de todos los demandantes a excepción de **JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ** conforme a lo manifestado en el presente recurso.

De ustedes, con mi acostumbrado respeto.

JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN

C.C. N° 9.773.775 de Armenia Q

T.P. N° 9.773.775 de Armenia Q.